

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE AGUACHICA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LA GLORIA CESAR.
CALLE 2 N° 5A - 46 - Tel - Fax. 5683062
j01prmpallagloria@ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. La Gloria Cesar, primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: SUCESION seguida por GEINER GUEVARA TORRES, DIGNERY GUEVARA TORRES y YEISON GUEVARA TORRES contra EL CAUSANTE JOSE ANTONIO GUEVARA QUINTERO. Rad. 2021-00100-00

Revisada la demanda de la referencia, observa el despacho que ésta no reúne los requisitos establecidos en el artículo 489 numeral 5 en concordancia con el artículo 82 numeral, 2 y 9, lo anterior por cuanto el apoderado de la parte demandante no presenta el avalúo de los bienes relictos del causante con el fin de determinar la competencia en cuanto a la cuantía.

Además de lo anterior no señala si existen o no otros herederos determinados del causante ni tampoco señala ni aporta el Certificado de libertad y tradición que especifica el numero de matricula inmobiliaria correspondiente al predio villa tranquila, el cual fue loteado el 18 de diciembre de 1998

Por consiguiente, se inadmitira la demanda para que sea subsanada.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la demanda de la referencia de acuerdo a lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédasele al demandante cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica para actuar como apoderado judicial de los demandantes al doctor RAFAEL EDUARDO MENDOZA PUENTES en los términos en que le fue concedido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO
Juez Promiscuo Municipal de la Gloria Cesar